



Ciuitate maranobisi

DELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

En los q. con efecto, por auto de veinte y siete de Mayo
de dho año de treinta y tres, se concedió licencia al enro-
dho y los demás suxellantes, para q. por entonces
pudiesen transitar con sus Carruages por el referido
Camino, o vena, con los demás particulares que
constan de el, del qual parece se interpuso apelación
por los Contrarios, y por defecto de memoria, quedaron
en dho estado. La Ciudad hauendolo oydo, temiendo
presente el interes q. en este asunto tiene pendien-
te el Sr. D. Jeronimo Taxandona Rexidor, que se
halla en esta vata, le suplico q. para resolver lo
conueniente se vna valiere de ella, y con efecto,
lo executó con dho Sr. D. en su virtud, hauiendo confe-
rido largamente sobre los particulares q. constan
de dho Documento, con los que se halla en el día
mas bien instruida del objeto q. le conduxo en aquel
tiempo a mortuarse parte en el referido lugar, cuyo
hecho es opuesto a lo q. oy se defiende; Ratificand
como ratifica el acuerdo q. queda citado, q. hizo
en el Cabildo antecedente, a fin de q. se escuriera
al Procurador de la R. Chanc. de Gramara, p. q.
en consecuencia de su resolusion de veinte y dos de
Agosto proximo, no praxicase por aora dilacion
alguna, a nombre de esta Ciudad, en el expresado
negocio. Acordó, q. con efecto por la Porta de oy, se
rextiere esta noticia a dho Procurador, para que en
el caso de hauxere mortuado parte a miel de este